



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **FRANCISCO ENRIQUE POSTLETHWAITE DUHAGON** EN SU CARACTER DE COMISIONADO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL ITAIPBC**” Y POR OTRA PARTE **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL/LA TRABAJADORO/A**”, AMBOS SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL ITAIPBC”.

- I.1. Mediante reforma de los párrafos séptimo, octavo y noveno y adición al párrafo décimo del artículo séptimo de la Constitución Política del Estado de Baja California, se crea el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, cuyo Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 24 de septiembre de 2010.
- I.2. En fecha 1 de octubre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto por el cual se promulgó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



- I.3. Que con fecha 1 de junio del 2015, la Honorable XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California expidió el nombramiento a los ciudadanos Francisco Enrique Postlethwaite Duhagón, Elba Manoella Estudillo Osuna, Octavio Sandoval López como Consejeros Ciudadanos Titulares y al ciudadano Gerardo Javier Corral Moreno como Consejero Ciudadano Suplente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- I.4. En fecha 05 de junio del 2015 se efectuó la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del nombramiento de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- I.5. Que en escritura pública número 51,476, volumen 1,841 de fecha 15 de julio de 2015, otorgada ante la fe de los notarios públicos de la ciudad de Mexicali, Baja California, Licenciado Juan Carlos Bejarano Borboa, Titular de la Notaria Pública Número Dos y el Licenciado Juan Nepomuceno Chapa y De Urquidi, Titular de la Notaria Número Siete consta la protocolización de la sesión extraordinaria celebrada por los Consejeros Ciudadanos Titulares del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, mediante la cual se eligió y nombró como Consejero Ciudadano Presidente al Licenciado Francisco Enrique Postlethwaite Duhagón.
- I.6 El Licenciado Francisco Enrique Postlethwaite Duhagón, en su carácter de Ciudadano Presidente de **"EL ITAIPBC"** cuenta con facultades para representar al Instituto y celebrar el presente convenio, según lo dispuesto en el artículo 77, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.



- I.7. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, con personalidad jurídica, y con autonomía operativa, presupuestaria, y de decisión; encargado de garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales; de fomentar la cultura de transparencia; de asegurar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y de resolver los procedimientos de revisión, conforme a los principios y bases contemplados en la Constitución Política del Estado, respecto de los sujetos obligados por la Ley de la materia.
- I.8. Que según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, para el estudio, planeación, desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que le competen, el Instituto contará con la estructura administrativa que se establecen en la Ley y en dicho Reglamento.
- I.9. Que para todos los efectos del presente contrato, "EL ITAIPBC", señala su domicilio legal el ubicado en Calle H y Carpinteros No. 1598 , Colonia Industrial, Mexicali, Baja California.
- I.10. Para efectos fiscales, se identifica con el registro federal de contribuyente **ITA-110601-IF8**

DECLARA "EL/LA TRABAJADOR/A".

I.- Ser de nacionalidad mexicana, de XX años de edad, estado civil: soltera/o, con domicilio particular en xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx, en la ciudad de Mexicali, Baja California.



II.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que es apto para desempeñarse en la plaza de xxxxxxxxxxxxxxxx, con calidad, intensidad, aptitud y esmero, para lograr los objetivos de “EL ITAIPBC”.

Una vez que se reconocieron la personalidad y capacidad jurídica de las partes que intervienen en la elaboración del presente contrato, ambas partes expresan y manifiestan su consentimiento de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este contrato individual de trabajo se celebra por tiempo indeterminado, cuyo inicio es a partir del **01 de Enero del año 2017**.

SEGUNDA.- Se conviene que “**EL/LA Trabajador/a**” prestará sus servicios bajo la subordinación de “**EL ITAIPBC**”, con el carácter de xxxxxxxxxxxxxxxx, así como los demás trabajos que se le encomienden, respetando siempre el nivel del puesto de “**EI/La TRABAJADOR/A**”, es decir, no se le podrán encomendar labores inferiores a las actividades del puesto que ostenta, en cualquier coordinación o área de trabajo que “**EL ITAIPBC**” determine. “**EL/LA TRABAJADOR/A**” estará conforme en que se modifique su puesto o categoría cuando lo requiera “**el instituto**” sin que esto cause perjuicio a su salario y sin que signifique modificación a las condiciones de trabajo.

TERCERA.- Este contrato individual de trabajo se celebrará por tiempo indeterminado y sólo podrá ser modificado, suspendido, rescindido o terminado en los casos y requisitos establecidos por la ley correspondiente.



CUARTA.- “EL/LA TRABAJADOR/A” se obliga a prestar sus servicios en el domicilio de **“EL ITAIPBC”** en la ciudad de Mexicali, Baja California o en cualquier lugar que requiera el mismo.

QUINTA.- “EL/LA TRABAJADOR/A” percibirá por concepto de percepciones sueldo nominal mensual presupuestado por la cantidad de: \$XXXX.00 (SON XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más una compensación mensual presupuestada por la cantidad de \$XXXXX.00 (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Menos las deducciones correspondientes de acuerdo a la Ley aplicable vigente.

SEXTA.- Ambas partes convienen, en que **“EL/LA TRABAJADOR/A”** será asegurado en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, conforme a la ley de la materia y de acuerdo a los lineamientos establecidos en el convenio de prestación de servicios médicos suscrito por **“EL ITAIPBC”** y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. Para tal efecto ambas partes convienen en que **“EL ITAIPBC”** descontará del salario tabular de **“EL/LA TRABAJADOR/A”** la cuota mensual correspondiente.

SÉPTIMA.- “EL/LA TRABAJADOR/A” en forma expresa y por motivo de seguridad y conveniencia, manifiesta su conformidad en recibir su pago nominal mediante vía transferencia electrónica en forma catorcenal realizado por **“EL ITAIPBC”** a cargo de una institución de crédito de esta ciudad.

OCTAVA.- Las partes convienen en que **“EL/LA TRABAJADOR/A”** prestará sus servicios de lunes a viernes en un horario de las 8:00 horas a las 17:00 horas iniciando sus labores en el lugar asignado para la ejecución de las mismas, otorgándose a **“EL/LA TRABAJADOR/A”** una hora para tomar sus alimentos estableciendo el horario de común acuerdo con **“EL ITAIPBC”** para evitar la interrupción del trabajo.



NOVENA.- El horario de trabajo puede ser modificado de acuerdo a las necesidades de “**EL ITIAPBC**” para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de “**EL/LA TRABAJADOR/A**” con anticipación de tres días hábiles.

DÉCIMA.- Los días de descanso semanal serán los días sábados y domingos, conviniendo “**EL/LA TRABAJADOR/A**” y “**EL ITAIPBC**” en que éstos podrán ser modificados cuando las necesidades del trabajo así lo requieran.

DÉCIMA PRIMERA.- “**EL/LA TRABAJADOR/A**” tendrá como días de descanso obligatorio, percibiendo salario íntegro, siempre y cuando se presenten en la duración del presente contrato, los establecidos en el artículo 30 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California vigente, artículo 10 del reglamento interno de “**EL ITAIPBC**”.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cuando “**EL/LA TRABAJADOR/A**” por cualquier circunstancia se vea obligada a faltar a sus labores deberá avisar a “**EL ITIAPBC**” específicamente a la Coordinación de Administración y Procedimientos. El aviso no justificará la falta, pues en todo caso “**EL/LA TRABAJADOR/A**” al regresar a sus labores, deberá justificar su ausencia con el comprobante respectivo que en caso de enfermedad será únicamente el certificado de incapacidad que expide el ISSSTECALI. Si “**EL/LA TRABAJADOR/A**” faltare a sus labores por cualquier causa, deberá justificarlo plenamente a la Coordinación de Administración y Procedimientos de **EL ITAIPBC**” con los comprobantes que a juicio de éste sean necesarios; cuándo “**EL/LA TRABAJADOR/A**” solicite permiso con o sin goce de sueldo deberá recabar en todo caso, constancia escrita a “**EL ITAIPBC**” sin cuyo requisito se considerará falta injustificada.



DÉCIMA TERCERA.- Se establece como obligación de **“EL/LA TRABAJADOR/A”** el asistir puntualmente a los cursos, sesiones y demás actividades que forman parte del proceso de capacitación y adiestramiento, así como los programas respectivos y presentar exámenes de evaluación de conocimientos de aptitudes que sean requeridos.

DÉCIMA CUARTA.- **“EL/LA TRABAJADOR/A”** se obliga expresamente a realizar las tareas que le incumben con motivo de su trabajo, con todo esmero, cuidado, y a cumplir estrictamente las órdenes e indicaciones que reciba de la forma y términos para el desarrollo de su trabajo, así como las que contenga toda circular y/o disposiciones que dicte **“EL ITAIPBC”** en el cumplimiento a las obligaciones que le impone este contrato, la ley aplicable y el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

DÉCIMA QUINTA.- **“EL ITAIPBC”** proporcionará a **“EL/LA TRABAJADOR/A”** LAS herramientas, útiles y materiales necesarios para el desempeño de su trabajo, y a falta de ellos lo solicitará de manera escrita a su jefe inmediato.

DÉCIMA SEXTA.- **“EL ITAIPBC”** reconoce que **“EL/LA TRABAJADOR/A”** no será responsable del desgaste natural de los útiles y herramientas debido al uso normal de ellas, pero si resulta alguna responsabilidad para **“EL/LA TRABAJADOR/A”** sobre los que tiene en resguardo, se pondrá de acuerdo con **“EL ITAIPBC”** para fijar el descuento adecuado para la recuperación total de herramientas, útiles o enseres, y si no hay acuerdo se convienen en deducir del salario de **“EL/LA TRABAJADOR/A”** el 30% (treinta por ciento) sobre excedente del salario mínimo vigente sucesivamente hasta liquidar el adeudo.



DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL/LA TRABAJADOR/A” se obliga a registrar diariamente en forma personal en el sistema que para tal fin lleve **“EL ITAIPBC”** sus entradas y salidas todos los días laborables al inicio y terminación de su jornada laboral. El registro de tiempos, será la única prueba de puntualidad y asistencia al trabajo. La omisión al registro de tiempos que realice **“EL/LA TRABAJADOR/A”** se considera como falta injustificada para todos los efectos legales correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA.- Manifiestan las partes que en el presente contrato no existe dolo, mala fé, coacción física, ni ningún otro vicio del consentimiento que lo invaliden.

Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes manifiestan sujetarse a las normas vigentes aplicables a la materia y bajo la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, y lo firman al margen en todas sus hojas, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 01 días del mes de Enero del año 2017.

“EL ITAIPBC”

“EL TRABAJADOR”

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
COMISIONADO PRESIDENTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

TESTIGO

TESTIGO

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
**COORD. ADMINISTRACION Y
PROCEDIMIENTOS**

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
SECRETARIO EJECUTIVO